

Número 12: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Centro Municipal de Recogida de Animales.

Artículo 1.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a 19 ambos inclusive del real Decreto Legislativo del 2/2004 de 5 marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios en el Centro Municipal de Recogida de Animales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los art. 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- 1.-Servicio de Adopción.
- 2.-Servicio de Eutanasia autorizada.
- 3.-Servicio de recogida domiciliaria de animales.
- 4.-Servicio de enterramiento o incineración.
- 5.-Estancias por cuarentenas.
- 6.-Servicio de cesión y permanencia.
- 7.-Servicio de recogida de animales abandonados, muertos y extraviados.
- 8.-Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, art. 9 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real decreto Legislativo del 2/2004 de 5 marzo.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que se inicia la prestación de los servicios que se especifican en el artículo 2º y su pago se efectuará con anterioridad a la prestación del servicio. Salvo en el servicio prestado en el epígrafe 6 que procederá a tramitarse la tasa una vez conocido el propietario/a o la persona titular del animal.

Artículo 6. Base Imponible.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fijada o en función de los elementos que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

La cuota de las tasas a pagar se determinará conforme a las tarifas siguientes.

Artículo 8. EPÍGRAFE A. (Se suprime)**Artículo 9. Normas de aplicación.**

1. La prestación del Servicio de adopción conllevará solicitud previa del adoptante, aportando: D.N.I. y domicilio.
2. El adoptante ha de ser mayor de 18 años.
3. El adoptante podrá retirar cualquier animal residente en el Centro Municipal de Recogida de Animales, salvo los depositados en cuarentena, con enfermedades infecto-contagiosas, y los que se encuentren retenidos dentro del plazo que establece la Ley.
4. La tarifa comprende la vacunación e identificación del animal.

Artículo 10. EPÍGRAFE B

Eutanasia autorizada.

1. Por animal de hasta 10 Kg de peso	18,99 €
2. Por animal de más de 10 Kg hasta 25 Kg de peso	26,59 €
3. Por animal de más de 25 Kg hasta 75 Kg de peso	34,25 €
4. Por animal de mas de 75 Kg de peso.....	52,18 €

Artículo 11. Normas de aplicación.

1. El servicio se prestará previa petición del propietario/a, según el criterio del Veterinario Municipal.
2. El solicitante deberá aportar la cartilla sanitaria del animal a efectos de las oportunas certificaciones, y autorizar el sacrificio, así como dar de baja en el Censo de Animales.

Artículo 12. EPÍGRAFE C

Servicio de Recogida domiciliaria de animales.

Por cada animal retirado	35,27 €
--------------------------------	---------

Artículo 13. Normas de aplicación.

1. La prestación del servicio se llevará a cabo previa petición del propietario/a, y en su domicilio, en horario de 8 '00 a 21 '00 horas.
2. El animal podrá estar vivo o muerto.

Artículo 14. EPÍGRAFE D

Servicio de enterramiento o incineración.

Por cada servicio prestado.

1. En animales hasta 5 Kg de peso	14,23 €
2. En animales de más de 5 Kg hasta 20 Kg de peso	23,92 €
3. En animales de más de 20 Kg hasta 75 Kg de peso	33,48 €
4. En animales de mas de 75 Kg de peso.....	76,52 €

Artículo 15. Normas de aplicación.

Este servicio es independiente y no está comprendido en los epígrafes B y C.

Artículo 16. EPÍGRAFE E

Servicio de estancias por cuarentenas.

Por cada día o fracción de estancia

1.En animales hasta 5 Kg de peso	4,09 €
2.En animales de más de 5 Kg hasta 50 Kg de peso	8,19 €
3.En animales de más de 50 Kg hasta 200 Kg de peso	16,39 €
4.En animales de mas de 200 Kg de peso.....	32,76 €

Artículo 17º. Normas de aplicación.

Este Servicio se prestará exclusivamente a los animales que, previa orden competente, deban guardar cuarentena.

Artículo 18. EPÍGRAFE F

Servicio de cesión y permanencia de animales en el Centro Municipal de Recogida de Animales.

Por cada gato	25,53 €
Por cada perro hasta 6 meses de edad.....	42,56 €
Por cada perro mayor 6 meses de edad.....	59,58 €
Por otro animal	25,53 €

Artículo 19 . Normas de aplicación.

La prestación del servicio se realizará, previa cesión y permanencia por escrito, de propietario/a, o a la persona titular del animal, en el Centro Municipal de recogida de animales de 11 h. a 15 h. y de 17 h. a 20 h de lunes a viernes.

Artículo 20. EPÍGRAFE G

Servicio de recogida y transporte de animales, abandonados, muertos o extraviados:

Animal de hasta 10 kg.....	24,31 €
Animal de 10 kg hasta 100 kg.....	40,81 €
Animal de más de 100 kg.....	177,54 €

La tasa se liquidará al propietario/a o persona titular del animal.

Artículo 21. EPÍGRAFE H

La cuota tributaria de la licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos será:

Por cada animal	80 €
-----------------------	------

Artículo 20. Normas de aplicación.

La tasa se liquidará al propietario/a o persona titular del animal.

DISPOSICIONES FINALES

1.En todo lo no expresado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.

2.La presente Ordenanza se aprobó por el Pleno Municipal en su sesión de fecha 10 de octubre de 2011, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

